

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que las partes presentaron acuerdo para terminar el presente proceso de manera anticipada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	143
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00154 00
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE
Demandado:	RICARDO BANGUERO BETANCOURT
Decisión:	APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO SALIDA DEL PAIS

Revisado el proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurado por la señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE en contra del señor RICARDO BANGUERO BETANCOURT se procede a decidir de fondo el litigio atendiendo a que las partes han solicitado dictar sentencia anticipada en razón al mutuo acuerdo al que han llegado.

ANTECEDENTES

Como antecedentes fácticos relevantes se extractan los siguientes:

- Los señores ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE y RICARDO BANGUERO BETANCOURT tuvieron una relación sentimental, fruto de la cual se procreó a la menor DBL, quien nació el 30 de junio de 2010 y se identifica con NIUP No. 1.111.551.145 registrada en la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali.
- La señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE madre de la menor de edad radicó su domicilio en la ciudad de Valencia-España desde septiembre de 2017.
- El día 20 de enero de 2020 se realizó audiencia conciliación ante el ICBF, pero el padre se negó a otorgar el permiso de salida del país a la menor DBL.

Con tal sustento factual solicitaron se conceda el permiso para salir del país a la menor de edad aprobando el acuerdo al que han llegado los padres de la misma.

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

<< El señor Ricardo Banguero Betancourt le concede el permiso voluntariamente a su hija DBL para que viaje a España el día 23 de noviembre de 2021 al lugar de residencia de la madre Ana Brigiet López Calvache hasta

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el 17 de febrero de 2022, día que regresara a Colombia. (El Motivo de viaje es vacacional).

El señor Ricardo Banguero Betancourt le otorga expresa y voluntariamente el **permiso definitivo de salida del país y cambio de residencia** a su hija DBL para y viaje a ESPAÑA el día 13 de julio de 2022 y fije su residencia junto a su madre Ana Brigiet López Calvache.

Aunado a lo anterior, el señor El señor Ricardo Banguero Betancourt se compromete que a partir del día 17 de febrero de 2022 estar a total disposición para el trámite de la documentación requerida para la expedición del visado y el cambio de residencia de la niña DBL >>.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida en auto proferido el 1 de octubre de 2020, la parte demandada se notificó personalmente a través de correo electrónico el 13 de enero del año en curso, quien no contestó la demanda. El despacho a través de providencia dictada el 19 de abril dispuso tener por no contestación de la demanda y señalar fecha para el próximo 20 de agosto del presente año.

Últimamente, el pasado 17 de agosto las partes presentaron solicitud, a través de correo electrónico, donde manifestaron su voluntad tendiente a terminar el proceso por mutuo acuerdo.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, pues la demandante y el demandado tienen capacidad para ser parte, este despacho es el competente según las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y por el domicilio de los solicitantes, y la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo para proferir la sentencia de fondo, aunado a ello no se advierten irregularidades procesales que invaliden la actuación.

En segundo lugar, en principio el juicio se inició por la vía contenciosa, alegando la parte actora se le concediera a su hija el permiso para salir del país conforme a los preceptos normativos contenidos en el Código General de Proceso y el Código de la Infancia y la Adolescencia, sin embargo, en el trámite del proceso las partes llegaron a un acuerdo, solicitando se dictará sentencia anticipada.

Es de anotar que, frente a la salida del país de un menor de edad, el parágrafo 1º del artículo 110 del Código de la infancia y adolescencia predica:

“Cuando un niño, niña o adolescente vaya a salir del país con uno de sus padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien viajare o el de aquellos debidamente autenticado ante notario o autoridad consular...”

La prevalencia de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, a la luz de lo normado en la Carta Constitucional y la Ley 1098 de 2006, últimamente modificada por la Ley 1878 de 2018, resaltando siempre el interés superior del niño, el cual se establece prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal. Por consiguiente, en los casos relacionados con los

pam

niños, niñas y adolescentes, las autoridades están investidas de un margen de discrecionalidad importante, que siempre debe privilegiar los derechos de éstos en palabras de la Corte.

Conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, ante el acuerdo allegado por las partes, procede dictarse sentencia anticipada.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en las siguientes,

- Los señores ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE y RICARDO BANGUERO BETANCOURT tuvieron una relación sentimental, fruto de la cual se procreó a la menor DBL, quien nació el 30 de junio de 2010 y se identifica con NIUP No. 1.111.551.145 registrada en la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali.

- La señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE madre de la menor de edad radicó su domicilio en la ciudad de Valencia-España desde septiembre de 2017.

- El día 20 de enero de 2020 se realizó audiencia conciliación ante el ICBF, pero el padre se negó a otorgar el permiso de salida del país a la menor DBL.

CONCLUSIONES

1ª) Los señores ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE y RICARDO BANGUERO BETANCOURT en el desarrollo de una relación sentimental, procrearon a la menor DBL, quien nació el 30 de junio de 2010 y se identifica con NIUP No. 1.111.551.145 registrada en la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali.

2ª) La señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE madre de la menor de edad radicó su domicilio en la ciudad de Valencia-España desde septiembre de 2017.

3ª) El Despacho accederá a lo pedido, así mismo aprobará el acuerdo a que han llegado las partes frente a la salida del país de su hija menor de edad, el cual se encuentra plasmado en el cuerpo de esta decisión.

4ª) Se advierte a las partes que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material y podrá ser regulada o variada por las partes acorde con sus circunstancias domésticas, laborales y/o personales, conforme al contenido del Art. 304 del Código General del Proceso.

5ª) Sin costas por cuanto las partes llegaron a un acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado los señores ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE y RICARDO BANGUERO BETANCOURT, en el presente proceso de SALIDA DEL PAÍS, con el objeto de que la menor inicialmente visite la residencia de la madre fuera del país y posteriormente fije su residencia con aquella, el cual es del siguiente tenor:

<< El señor Ricardo Banguero Betancourt le concede el permiso voluntariamente a su hija DBL para que viaje a España el día 23 de noviembre de 2021 al lugar de residencia de la madre Ana Brigiet López Calvache hasta el 17 de febrero de 2022, día que regresara a Colombia. (El Motivo de viaje es vacacional).

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*El señor Ricardo Banguero Betancourt le otorga expresa y voluntariamente el **permiso definitivo de salida del país y cambio de residencia** a su hija DBL para y viaje a ESPANA el día 13 de julio de 2022 y fije su residencia junto a su madre Ana Brigiet López Calvache.*

Aunado a lo anterior, el señor El señor Ricardo Banguero Betancourt se compromete que a partir del día 17 de febrero de 2022 estar a total disposición para el trámite de la documentación requerida para la expedición del visado y el cambio de residencia de la niña DBL >>.

SEGUNDO: TERMINAR por el modo de conciliación el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS iniciado a instancia de la señora ANA BRIGIET LÓPEZ CALVACHE en contra de RICARDO BANGUERO BETANCOURT, en razón al acuerdo al que llegaron las partes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material y podrá ser regulada o variada por las partes acorde con sus circunstancias domésticas, laborales y/o personales, conforme al contenido del Art. 304 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al Juzgado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial y una vez ejecutoriada la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 134
del **20 de agosto de 2021**

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c003973ad7b9707264445fd2ab07c6406c509578ea3d3927da8b9e830cda0221

Documento generado en 19/08/2021 02:54:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**